



María José Garde Garde*

EL PROYECTO BEPS

En 2013, el G-20 encomendó a la OCDE un estudio sobre la transcendencia del fenómeno global de pérdida de bases imponibles nacionales y traslado de esos beneficios hacia otras jurisdicciones, que estaban ocasionando importantes pérdidas recaudatorias, en todos los Estados, de manera indiscriminada. La OCDE presentó un informe de situación y un Plan de Acción dirigido a hacerle frente. En la reciente cumbre del G-20, celebrada en Antalya los días 17 y 18 de noviembre de 2015, se han respaldado los resultados alcanzados, que incluyen estándares internacionales nuevos o reforzados, así como recomendaciones en determinadas áreas que ayuden a los países a hacer frente al fenómeno BEPS. En este artículo se exponen las principales medidas acordadas resultantes del trabajo desarrollado en los dos últimos años para llevar a efecto el Plan de Acción.

Palabras clave: erosión de bases imponibles, traslado de beneficios, Plan de Acción.

Clasificación JEL: F33, H25.

1. Introducción

El proyecto BEPS (conocido por las iniciales de base erosion y profit shifting) es uno de los más importantes de los que, en el ámbito internacional, se desarrollan en materia de lucha contra la evasión fiscal internacional. Responde a la intención de limitar la erosión de las bases imponibles de las empresas multinacionales y el desplazamiento de los beneficios empresariales, y viene a superar el concepto de «doble imposición» según el cual los Estados se reparten la tributación de estas rentas, para atacar otros supuestos en los que ningún país grava efectivamente tales rentas ya que se desplazan artificiosamente a territorios de baja tributación o paraísos fiscales; lo que se conoce como doble no imposición.

En julio de 2013, a petición del G-20, la OCDE presentó un Plan de Acción que concretaba en 15 acciones las principales áreas de riesgo identificadas en el Informe BEPS y con las que se ha pretendido proponer cambios que eviten eficazmente las situaciones generadoras de BEPS. El pasado mes de noviembre, en la cumbre celebrada en Antalya, los líderes del G-20 dieron su respaldo unánime a los resultados alcanzados en cada una de las acciones emprendidas. Algunas de las medidas acordadas requerirán cambios normativos internos, mientras otras deberán implementarse a través de cambios en los convenios bilaterales de doble imposición.

La aprobación del paquete final puede calificarse como un éxito, tanto por el cumplimiento de los plazos previstos como por los resultados alcanzados que, en la medida en que se adopten por un número importante de países, permitirá frenar el fenómeno de desimposición sufrido hasta ahora. D

^{*} Inspectora de Finanzas del Estado. Versión de diciembre de 2015.

Ahora bien, este paquete es solo un punto y seguido. Son varias las cuestiones técnicas que están abiertas y que requieren de desarrollos posteriores a lo largo del año 2016. Adicionalmente, el desarrollo del instrumento multilateral, que está previsto pueda ser ratificado en septiembre del 2016, permitirá la adopción de algunas medidas y su incorporación a los convenios vigentes.

La grave crisis económica de la última década ha hecho patentes las deficiencias de los sistemas fiscales actuales, diseñados hace más de un siglo, para hacer frente a los efectos de una cada vez mayor integración de las economías y los mercados, y de la aparición de nuevas formas de hacer negocio que no encajan en las tradicionales formas y estructuras fiscales. Estas nuevas realidades facilitan determinadas estructuras y operativas que, aprovechando las lagunas de los sistemas nacionales y la interacción entre éstos y los convenios de doble imposición bilaterales, provocan una drástica reducción de los impuestos sobre sociedades satisfechos por las multinacionales y que las rentas no tributen en ninguna jurisdicción.

Ya en 2006, el Foro de Administraciones Tributarias (FTA) alertó de este fenómeno que, a finales de la década, fue cobrando gran protagonismo en los medios y reacciones en la opinión pública, a medida que la crisis se agudizaba y los ingresos fiscales se reducían drásticamente con la consiguiente política de recortes presupuestarios.

En este contexto, los Gobiernos tomaron conciencia de la importancia del fenómeno de pérdida de bases imponibles nacionales y del traslado de esos beneficios hacia otras jurisdicciones (BEPS). Se incluyó en la agenda de la reunión del G-20 celebrada en febrero de 2012, en la que se pidió a la OCDE que preparara un estudio sobre su transcendencia. En la reunión de febrero de 2013, la OCDE presentó un informe en el que se describía el estado de situación; los resultados del trabajo confirmaban la magnitud potencial del problema. Los datos ponían de manifiesto que la posible pérdida recaudatoria en el impuesto sobre sociedades estaría entre un 4 y un 10 por 100 de la recaudación

global por este impuesto, es decir, de 100 a 240 mil millones de dólares anuales¹.

Del análisis presentado se concluye que este fenómeno no tiene una única causa, sino una combinación de ellas: las estrategias de planificación fiscal agresiva seguidas por algunas empresas multinacionales, la interacción entre las normas fiscales internas, la falta de transparencia y coordinación entre Administraciones tributarias, la competencia fiscal, los limitados recursos disponibles en los países para la aplicación de las normas y las prácticas tributarias perniciosas.

2. Informe y Plan de Acción

El Informe BEPS presentado por la OCDE en 2013 también supone la denuncia, por parte de las Administraciones, del problema de la doble no imposición (o doble «desimposición») así como la desviación de beneficios a jurisdicciones fiscalmente más ventajosas, provocado por las oportunidades que ofrece la interacción de los sistemas tributarios nacionales para eliminar o reducir significativamente la tributación de los beneficios.

El informe identifica las principales áreas que ofrecen oportunidades para la erosión de bases imponibles:

- El difícil encaje de la economía digital en los conceptos tradicionales definidos en los convenios.
- La diferente calificación nacional de las entidades e instrumentos híbridos que provocan desajustes generadores de desimposición o doble imposición.
- El uso de esquemas organizativos que segregan artificialmente el beneficio de las actividades que lo generan.
- Tratamiento fiscal de las deudas financieras entre sujetos vinculados, y otras transacciones financieras intragrupo.

¹ Datos del Informe BEPS 2013.

- Precios de transferencia, en particular el traspaso de riesgos y los intangibles, el reparto artificial de la propiedad de activos entre empresas de un mismo grupo y las transacciones entre dichas empresas del grupo que casi nunca habrían tenido lugar entre empresas independientes.
- Efectividad de las normas antielusión, en particular las normas generales antiabuso, las reglas de transparencia fiscal internacional y normas antiabuso de los tratados.

La existencia de regímenes preferenciales dañinos.

Del análisis realizado se deduce que la erosión de bases es un fenómeno global producido por la interrelación entre las normas fiscales de los diferentes países; por tanto, no es fácil para un país, actuando en solitario, afrontar el tema. El propio informe advierte de la existencia de más de 3.000 convenios bilaterales para evitar la doble imposición que, combinados con las diferentes legislaciones nacionales, ofrecen unas posibilidades extraordinarias para «construir» el régimen fiscal más beneficioso para las empresas multinacionales. Ese carácter global provoca daños que afectan a todas las economías, sin distinguir entre países desarrollados y menos desarrollados.

Como fenómeno global, requiere una solución global y coordinada, de forma que únicamente así podrá hacerse frente de manera efectiva a la elusión fiscal, ofreciendo un entorno más seguro que busca mantener las mejores prácticas y estándares acordados internacionalmente para atraer y mantener inversiones.

El G-20 respaldó sin fisuras el informe presentado. Pero la siguiente pregunta era esperada y obligada: ¿qué podemos hacer para frenar este fenómeno? Nuevamente se le encomienda a la OCDE que lidere el proyecto y prepare un plan de acción que se presentó en septiembre del 2013 y que los líderes del G-20 avalaron.

El Plan de Acción presentado por la OCDE vuelve a incidir sobre los beneficios económicos de la globalización para las economías domésticas y para la internacionalización de las empresas pero advierte del riesgo que esa internacionalización ofrece al generar situaciones de doble no imposición y facilitar las prácticas que artificialmente segregan las rentas de las actividades que las generan. Por ello, el Plan propone cambios en los sistemas actuales de tributación identificando 15 acciones agrupadas en torno a tres objetivos o principios básicos:

- 1. Coherencia a nivel internacional del impuesto sobre sociedades. En torno a este pilar se diseñaron acciones dirigidas a neutralizar los mecanismos híbridos que provocan desajustes, a reforzar la normativa de transparencia fiscal internacional. a limitar la posibilidad de deducir intereses en las bases imponibles y a combatir las prácticas abusivas de algunos países.
- 2. Alinear la tributación y la actividad substancial generadora de riqueza adaptando los estándares internacionales a los nuevos modelos de negocio. Para ello, se incluyeron acciones dirigidas a impedir la utilización abusiva de los convenios mediante la adopción de cláusulas antiabuso, o a redefinir la figura del establecimiento permanente para evitar su elusión artificial, así como asegurar que los resultados de los precios de transferencia estén en línea con la creación de valor evitando el uso indebido de intangibles, atribución de riesgos, capital o transacciones artificiosas para elegir donde trasladar los beneficios.
- 3. Transparencia, seguridad jurídica y previsibilidad. En torno a este objetivo se definieron mecanismos dirigidos a obtener información completa y relevante e intercambiarla para poder detectar de forma temprana las áreas de riesgo. Y todo ello proporcionando la requerida seguridad jurídica y previsibilidad en la toma de decisiones de los agentes económicos.

El Plan preveía que las acciones diseñadas y los trabajos para cumplirlas estuvieran terminados en el plazo de dos años, de forma que la fecha límite era, inicialmente, el 31 de diciembre de 2015. Y puede afirmarse que el plazo se ha cumplido. Después de dos años de intensos trabajos, tanto por parte de la OCDE como de los países participantes, la cumbre del G-20 celebrada en Antalya \triangleright

Representa el resultado de un esfuerzo enorme y sin parangón por parte de los países de la OCDE y del G-20, que han trabajado juntos, en pie de igualdad, junto a un número creciente de países en desarrollo. Y este carácter inclusivo es lo que marca una diferencia indiscutible respecto a otros proyectos y lo que constituye una característica fundamental de su éxito. En este proyecto han participado, además de los países miembros de la OCDE, los demás países del G-20 no miembros de la OCDE como Argentina, Brasil, China, India, Indonesia, Rusia, Arabia Saudí y Sudáfrica. Pero además, han participado en las reuniones de trabajo otros países invitados, así como organizaciones regionales como ATAF (African Tax Administration), CIAT (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias) y CREDAF (Centre des Rencontres et d'Etudes des Dirigeants des Adminitrations Fiscales) mediante las Redes Regionales en Asia, África, Hispanoamérica y Eurasia.

3. Resultados del trabajo

Los países han alcanzado un acuerdo en relación a un amplio paquete de medidas que abarcan desde nuevos estándares fiscales a la revisión de los que ya estaban en vigor, estrategias comunes que facilitarán la convergencia de prácticas nacionales y, por último, directrices basadas en mejores prácticas.

3.1. Nuevos estándares mínimos de tributación

Los estándares mínimos se han adoptado en aquellas áreas que requieren una acción coordinada

de forma que la inacción de algunos países provocaría efectos colaterales negativos en otros países. Estos estándares tendrán un carácter obligatorio y, por tanto, se espera que, al menos, los países miembros de la OCDE y del G-20 que han participado en el proyecto adopten de manera consistente estas medidas que se han configurado como estándares mínimos. En concreto se refieren a las medidas relacionadas con el abuso de los convenios (*treaty shopping*), el informe país por país, la lucha contra prácticas tributarias perniciosas y la mejora de la resolución de conflictos.

En relación con las medidas dirigidas a impedir el abuso de los convenios, y aunque este trabajo no es nuevo en el ámbito de la OCDE, es en este momento cuando los países se han comprometido a la incorporación de estas cláusulas a los convenios para evitar la doble imposición, con el fin de evitar o impedir el uso de las llamadas *conduit companies* o canalizadoras de rentas para beneficiarse de los beneficios de los convenios. Estas cláusulas se incorporarán también a los convenios vigentes a través del instrumento multilateral al que más adelante nos referiremos.

El informe país por país es uno de los tres pilares sobre los que se han articulado las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas contenidas en las directrices de precios de transferencia de la OCDE, con el objeto de avanzar hacia una mayor transparencia en las operaciones de las empresas multinacionales, junto a la documentación del grupo, la documentación específica del obligado tributario y la información país por país. Estos dos últimos pilares ya estaban contemplados en el ámbito de la Unión Europea, e incorporados a nuestra normativa interna. Sin embargo, el tercer pilar, la información país por país, ha supuesto una verdadera novedad y su documentación contiene una serie de informaciones del grupo multinacional, estructurada país por país, referida fundamentalmente a los ingresos derivados de operaciones vinculadas de operaciones con terceros, al beneficio o pérdida antes de impuestos, al importe del impuesto sobre la renta satisfecho y devengado, al capital declarado, \triangleright

a los ingresos acumulados a final de año de todas las entidades del grupo establecidas en cada jurisdicción, al número de empleados, al valor neto contable de los activos, a las entidades residentes y a las actividades económicas principales desarrolladas por las entidades del grupo en cada jurisdicción. entre otras. La información contenida en esta documentación solo puede ser utilizada para realizar análisis de riesgo de alto nivel, no puede servir para realizar directamente ajustes en precios de transferencia. Gracias a esta información, complementada con otros requerimientos de documentación, las Administraciones tributarias dispondrán de una fotografía global que indicará dónde se declaran los beneficios, los impuestos y las actividades económicas de las empresas multinacionales.

Este informe se ha configurado como estándar mínimo y por tanto los países nos hemos comprometido a implementarlo en nuestras normas internas. En concreto, se recomienda exigir a las empresas multinacionales la presentación de los primeros informes país por país en los periodos impositivos que den comienzo a partir del 1 de enero de 2016. Se espera que se presenten e intercambien los primeros informes estandarizados país por país en 2017. Por último, está previsto el establecimiento de un proceso de seguimiento y revisión de la documentación e información, como tarde, en 2020. España ya ha incorporado esta obligación en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades2.

Otra de las áreas que se ha configurado como estándar mínimo y, por tanto, de obligado cumplimiento, es el de las prácticas fiscales perjudiciales. El trabajo en este área, que ya venía desarrollándose en el ámbito de la OCDE desde 1998 cuando se realizaron los primeros estudios de los paraísos fiscales, se ha desdoblado con un doble objetivo: delimitación del criterio de la sustancia económica y la transparencia. Y ello con el fin de clarificar qué criterios deben servir de base para calificar un régimen

² Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE de 28 de noviembre de 2014).

como perjudicial. El criterio de la sustancia busca fundamentalmente alinear la actividad económica con los beneficios acordados en el régimen, de forma que no distorsione la localización del capital y de los servicios, facilitando la competencia fiscal perjudicial. Se ha comenzado con el análisis de los regimenes preferenciales que recaen sobre actividades fácilmente deslocalizables. En concreto, en los regímenes referidos a intangibles, comúnmente denominado como patent box, esto es, incentivos fiscales concedidos a intangibles vinculados a la explotación de la propiedad intelectual. El criterio de sustancia acordado es el del nexo que exige que se alineen los beneficios de dichos regímenes con una actividad sustancial de investigación y desarrollo. Por otro lado, el informe también hace referencia a otros posibles regímenes preferenciales distintos (leasing, gestión de fondos, banca, seguros, buques, holdings...), estableciendo de una forma más genérica los requisitos de sustancia para los mismos, exigiendo que en la aplicación de cada régimen sea necesario que exista actividad económica real por parte del obligado tributario.

En relación con este área también se ha adquirido un compromiso con la transparencia, vertebrado a través de un intercambio espontáneo de aquella información contenida en los tax rulings (decisiones administrativas en relación a contribuyentes específicos) que, de no ser compartida, sería susceptible de generar problemas BEPS. Los acuerdos (rulinas) a intercambiar serán los emitidos a partir del 1 de abril de 2016 y deberán enviarse al amparo de los instrumentos jurídicos que permiten el intercambio de información espontáneo, ya sean los convenios de doble imposición, ya sea el Convenio Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal. Por su parte, los acuerdos (rulings) anteriores a esa fecha, emitidos desde 2010 y que hayan estado vigor el 1 de enero de 2014, deberán intercambiarse antes de 2017.

Finalmente, los países hemos adquirido el compromiso político de implementar una serie de medidas dirigidas a mejorar la eficacia de los procedimientos amistosos o mecanismos de resolución >

de controversias, previstos en los convenios de doble imposición, para resolver situaciones de dobles imposiciones o de conflictos de interpretación o aplicación de dichos convenios. A pesar de que no existe un consenso entre los países de la OCDE y del G-20 en cuanto a la adopción del arbitraje como mecanismo para garantizar la resolución de los casos, un grupo de países³ se ha comprometido a adoptar y aplicar este tipo de arbitraje como medio para solucionar las controversias que, de otro modo, impedirían la resolución de los casos mediante el procedimiento amistoso. Asimismo, se establecerá un mecanismo de seguimiento para atender a la mejora de la resolución de conflictos.

3.2. Actualización de estándares actuales

Los estándares actuales en materia de precios de transferencia y de establecimientos permanentes han sido objeto de revisión y actualización para adaptarlos a la nueva realidad de lucha contra la erosión.

En relación con los precios de transferencia, se ha acordado una actualización del estándar actual representado por el principio de plena competencia para garantizar una adecuada correspondencia entre beneficios y actividad económica, para alinear la creación de valor, riesgos y capital con los precios de transferencia. La implementación de esta actualización se realizará a través de la modificación de las Directrices de precios de transferencia de la OCDE. Las directrices revisadas explicarán cómo deben atribuirse, dentro de un grupo societario, los riesgos y los rendimientos derivados de los riesgos, así como los rendimientos procedentes de activos de propiedad intelectual, fijando unas pautas detalladas sobre el tratamiento de las sinergias, las

economías de localización y las características de los mercados locales, así como la plantilla de trabajadores. Tras reconocer la dificultad de valorar activos de propiedad intelectual, se ha concebido un enfoque específico para los intangibles de difícil valoración. También se han elaborado mecanismos de simplificación para las transacciones relacionadas con materias primas (*comodities*) y servicios de bajo valor añadido, dos áreas que resultan particularmente relevantes para los países en vías de desarrollo. Queda pendiente el desarrollo de los trabajos sobre la aplicación de los métodos de distribución de beneficios a las cadenas de valor globales.

Por lo que respecta a la figura del establecimiento permanente (EP), se ha revisado el concepto que figura en el Modelo de Convenio de la OCDE para impedir el uso de ciertas estrategias de elusión artificiosa de la existencia de EP, mediante acuerdos de comisionista y otras estrategias similares que tratan de evitar la aparición de esta figura. Asimismo, se han acordado cambios para evitar la utilización abusiva de las excepciones a la existencia de EP. También se ha introducido una regla para evitar la fragmentación de actividades en varias operaciones pequeñas; y finalmente se ha introducido otra regla para evitar la fragmentación de contratos relativos a obras de construcción.

3.3. Estrategias comunes

En otras áreas, como los mecanismos híbridos y gastos financieros, se han acordado una serie de medidas que los países pueden implementar en sus normas internas y que contribuirán a reducir las situaciones generadoras de BEPS. Se espera que un número importante y suficiente de países las adopten a corto plazo, de forma que converjan en el tiempo. Ello permitirá considerar si tales medidas debieran convertirse en nuevos estándares en el futuro. Estas áreas son las relacionadas con la utilización de mecanismos híbridos y la deducibilidad de los gastos financieros.

³ Los países que han mostrado su interés en adoptar dicho procedimiento son: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos; esto representa un gran paso adelante, en la medida en que todos estos países juntos se vieron implicados en más del 90 por 100 de los casos pendientes de trámite a finales de 2013, según las estadísticas de la OCDE.

En relación con los híbridos, las medidas adoptadas incluyen propuestas para el diseño de normas nacionales que denieguen deducción de pagos que no sea ingreso en el perceptor o que también sea deducible para el receptor, propuestas de normas nacionales que eviten la exención de ingresos cuando esos pagos sean deducibles para el pagador y, adicionalmente, propuestas de modificación para adaptar el Modelo Convenio de la OCDE de forma que dé respuesta a estas situaciones.

Por otro lado, se han realizado recomendaciones para prevenir la erosión de la base imponible en relación al uso de los intereses, basándose en una ratio fija que limita la deducibilidad de los intereses y pagos económicamente equivalentes a un porcentaje de las ganancias antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (EBITDA); la ratio recomendada debería estar, en general, dentro de una horquilla de entre el 10 y el 30 por 100.

3.4. Recomendaciones

Finalmente, en otras áreas como las iniciativas de declaración obligatoria o las normas de transparencia fiscal internacional (CFC, por las siglas en inglés de Controlled Foreign Companies), se han adoptado directrices o recomendaciones que pueden guiar a los países que tengan intención de actuar en esas áreas.

En concreto, se proponen recomendaciones en caso de que los Estados consideren la posibilidad de establecer mecanismos de declaración de esquemas u operaciones de planificación fiscal para exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva. Algunos países cuentan ya con esos mecanismos, si bien no está generalizado.

Por otro lado, las reglas de transparencia fiscal internacional responden a la necesidad de controlar el riesgo derivado de las entidades controladas por los obligados tributarios en países terceros, pudiendo eludir el pago de impuestos en su país de residencia y, en algunos casos, de otros países, mediante la distribución de sus ingresos a través de una entidad controlada. Se proponen, en este área, recomendaciones para el diseño de esas reglas. Sin ellas las entidades CFC tienen la oportunidad de eludir o diferir la tributación y distribuir los ingresos.

Por último, en relación con la economía digital, se concluye que no existen problemas de BEPS nuevos y distintos de los que existen en el resto de la actividad económica. El verdadero problema es que las características típicas de esa economía hacen que los problemas preexistentes de BEPS se vean exacerbados. En relación con estos problemas, se espera que algunas de las medidas acordadas en otras áreas puedan dar respuesta a dichos problemas (como por ejemplo el estándar mínimo para afrontar el problema del treaty shopping, las buenas prácticas propuestas para el diseño de la normativa interna relativa a intereses y otros pagos financieros deducibles, la aplicación a los regímenes de intangibles de un requerimiento de actividad sustancial basado en el enfoque del nexo). Por otra parte, se han identificado otros retos fiscales más amplios relacionados con los problemas que específicamente plantea la economía digital; se refieren en particular al nexo, los datos, y la caracterización a efectos fiscales de las rentas de la economía digital. Asimismo hay retos derivados de la recaudación del IVA, especialmente cuando los bienes y servicios intangibles son adquiridos por consumidores privados desde proveedores situados en el extranjero. Los trabajos no han sido concluyentes, por lo que se prevé seguir trabajando en estos temas, a partir de un mandato que deberá emitirse en 2016, así como un informe de conclusiones previsto, en principio, para 2020.

4. Implementación de las medidas

Tras la aprobación del paquete de medidas, el trabajo continúa. Algunos cambios son susceptibles de adopción inmediata, como las revisiones de las Directrices de precios de transferencia, mientras

que otros exigirán cambios en las legislaciones internas, como el resultado de los trabajos en relación con los híbridos, normas CFC, deducibilidad de intereses, el informe país por país y las normas de declaración obligatoria, así como para alinear, donde resulte necesario, las normas internas sobre regímenes preferentes de propiedad intelectual con los criterios fijados en materia de prácticas fiscales perniciosas.

Otras medidas, sin embargo, requerirán cambios en los convenios fiscales, como por ejemplo las relacionadas con las cláusulas antiabuso, mecanismos híbridos o la definición de establecimiento permanente. Sin perjuicio de su inclusión en los nuevos convenios que se están negociando en este momento, la modificación de los convenios vigentes se realizará a través del instrumento multilateral. Este innovador mecanismo permitirá actualizar la red mundial de más de 3.500 convenios bilaterales incorporando las medidas anti-BEPS relacionadas con los convenios, facilitará la modificación de los convenios bilaterales sincronizada y eficientemente, sin necesidad de invertir recursos en la renegociación bilateral de cada uno de ellos. Este instrumento multilateral, que estará terminado a finales de 2016, estrechará aún más la coordinación y mejorará la cooperación fiscal internacional.

Por tanto, el trabajo continúa en ambos entornos. Internamente, los países tendremos que adaptar nuestras normas a los resultados acordados. En este sentido, España ha adoptado en el último año cambios legislativos y reglamentarios para adaptarnos a

estas recomendaciones y que están claramente alineados con los cambios propuestos en el informe BEPS. En concreto, se han revisado las normas en materia de limitación de gastos financieros ya introducidas por primera vez en 2012, y con ocasión de la reforma fiscal se han modificado las normas de híbridos y de transparencia fiscal internacional. Por su parte, se han revisado las normas de documentación y se ha introducido la nueva obligación de documentación relativa a la información país por país.

Pero el trabajo también continúa en el seno de la OCDE, tanto en el desarrollo de algunas cuestiones que, de menor calado, han quedado pendientes, como para adaptar los cambios necesarios en el Modelo de Convenio de la OCDE y las Directices de precios de transferencia. De la misma forma en que se ha venido realizando hasta ahora, la OCDE y el G-20 van a liderar los trabajos pendientes; además de un proyecto, todavía por definir, de monitorización y seguimiento de la implementación de las medidas aprobadas.

Y finalmente el trabajo continúa en la negociación del instrumento multilateral de la que España forma parte junto con otros más de 90 países y que está previsto finalice en 2016.

Bibliografía

[1] THE OECD/G20 BEPS PROJECT (2015). Disponible en: www.oecd.org/tax/beps.htm